



PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : ÁLVARO DE JESÚS COTES FELIZZOLA
RADICACION : 2018-00242

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de julio de 2018. En la fecha paso la presente demanda al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Reunidos los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial presentó el señor ÁLVARO DE JESÚS COTES FELIZZOLA para que se declare en Interdicción a su hermano JOSÉ ANTONIO COTES FELIZZOLA.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de JOSÉ ANTONIO COTES FELIZZOLA, en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1º y 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REMITIR a JOSÉ ANTONIO COTES FELIZZOLA al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico o psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : ÁLVARO DE JESÚS COTES FELIZZOLA
RADICACION : 2018-00242

Teniendo en cuenta la petición especial obrante a folio 3, se le concede amparo de pobreza al demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso. No se le designa apoderado, como quiera que tiene abogado que la represente.

Se reconoce a la abogada AMANDA ISABEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La presente providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>56</u>	del
<u>30 JUL 2018</u>		
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria		